



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA N.1999

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Art.1-MODIFICASE el Art.68 de la Ordenanza General Impositiva N.1723/ (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias) que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.68-Cuando la propiedad esté ubicada en el interior de la manzana y comunicada al exterior por medio de un pasaje o pasillo, se computarán, los metros lineales del lado menor de su distribución sin tener en cuenta el pasaje o pasillo.


RAFAEL GARCÍA
SECRETARIO HABILITADO
Honorable Concejo Deliberante

Art.2-MODIFICASE el Art.79 de la O.G.I. N.1723(texto ordenado en 1980/ y sus modificatorias)el que quedará redactado de la siguiente // forma:

Art.79-Los pagos deberán efectuarse en cifras enteras, eliminando los centavos. La administración Municipal queda facultada para // practicar de oficio las correcciones necesarias, debiendo en tal/ sentido calcular por separado las tasas o sus adicionales, legis- lados en el presente título.



Art.3-MODIFICASE el Art.83 de la O.G.I. N.1723(Texto ordenado en 1980/ y sus modificatorias)el que quedará redactado de la siguiente for ma:

Art.83-Las infracciones a lo previsto en el art.64, serán penadas con multas graduables de una a cinco veces la obligación tributa ria no abonada, ajustada al día de pago de la multa.


RAMÓN JORGE GÓMEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Art.4-MODIFICASE el Art.84 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenando en 1980 y sus modificatorias)el que quedará redactado de la siguiente for ma:

Art.84-Toda infracción no prevista especialmente en las disposi- ciones del presente título, serán penadas con una multa graduable/ de una a cinco veces la obligación tributaria no abonada, ajusta- da al día de pago de la multa.

Art.5-MODIFICASE el inciso "a" del Art.89 de la O.G.I. N.1723(texto or denado en 1980 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.89-inciso a) Por aplicación de una alícuota sobre el monto/// de los ingresos brutos, devengados o percibidos en el/



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

//////

en todo lo que fuere de aplicación. Se aplicarán en cada período trimestral los índices de distribución de gastos e ingresos correspondientes al año calendario inmediato anterior.// Los contribuyentes que aplicaren Convenio Multilateral entre jurisdicciones municipales, deberán presentar comprobantes de inscripción, realizadas en cada una de las comunas en las que operen, cuando les sea requerido.
Las cuestiones de interpretación de dicho Convenio que se /// plantearan por aplicación del presente artículo, serán resueltas y/o reglamentadas por el D.E.-

Art.8- DEROGASE el Art.96 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980/ y sus modificatorias).


RAFAEL GARCIA
SECRETARIO HABILITADO
Honorable Concejo Deliberante

Art.9- INCORPORASE al Art.98 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias) el siguiente párrafo:

Art.98- "...Los contribuyentes que realicen su liquidación en base al método de lo percibido, deberán computar al momento del cese, los montos devengados no declarados e ingresar el impuesto resultante".

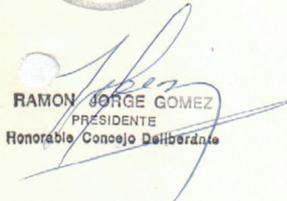


Art.10- INCORPORASE al Art.101 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias) los siguientes incisos:

Art.101-...

inciso m) Las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre los Espectáculos Públicos y Diversiones.

inciso n) Las actividades realizadas por fundaciones// legalmente constituidas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus Estatutos Sociales y en ningún caso se distribuya directa o indirectamente entre sus socios.


RAMON JORGE GOMEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Art.11- DEROGASE el Art.103 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias).

Art.12- MODIFICASE el Art.104 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.104- Las firmas que se hallaren acogidas a cualesquiera// de los regímenes de exención de Industrias Nuevas, al vencer el término de la exención en el transcurso del período fiscal deberán tributar por el resto de los meses no exentos, en base a los ingresos brutos obtenidos en dichos meses.//////



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

///////

Los contribuyentes exentos están obligados a presentar declaración jurada anual de los ingresos brutos, mientras dure el tiempo de la exención.

Art.13-MODIFICASE el Art.112 de la O.G.I. N.1723(texto ordenado en 1980 y sus modificatorias)el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.112-Por los servicios de vigilancia hibiénica de los sitios de esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen y en general el contralor y vigilancia; se pagará // una contribución cuyo monto e parámetro de determinación serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria Anual.

[Signature]
INGU... GARCIA
SE... TADO
onorable Consejo Deliberante

Art.14-MODIFICASE el Art.113 de la O.G.I. N.1723(texto ordenado en 1980 y sus modificatorias)el que quedará deractado de la siguiente forma:

Art.113-Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas.



Art.15-MODIFICASE el Art.114 de la O.G.I. N.1723(texto ordenando en 1980 y sus modificatorias)el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.114-Son solidariamente responsables con los del art.113, / los patrocinantes y propietarios de locales y lugares donde // se realizen las actividades gravadas.

[Signature]
RA... GOMEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante

Art.16-MODIFICASE el Art.115 de la O.G.I. N.1723(texto ordenado en 1980 y sus modificatorias)el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.115-Constituirá la base para la liquidación del tributo // la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro indice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

Art.17-MODIFICASE el Art.117 de la O.G.I. N.1723 (texto Ordenado // en 1980 y sus modificatorias)el que quedará redactado de la // siguiente forma:

Art.117-El pago de la contribución que establece el presente / título se efectuará en la forma que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.18-DEROGESE los Arts.118 y 119 de la O.G.I. N.1723(texto ordenado en 1980 y sus modificatorias).

Art.19-DEROGESE el Art.120 de la O.G.I. N.1723 (Texto Ordenado en // 1980 y sus modificatorias).



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

//////

Art.20-MODIFICASE el Art.121 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias) y **DEROGASE** el inciso "d" del mismo artículo:

Art.121 quedan eximidos de la contribución, del presente título:

- a) Los torneos, competencias o espectáculos deportivos que se realice exclusivamente con fines de cultura física; no se aplicará la presente exención cuando intervengan deportistas profesionales.
- b) Las calesitas, cuando constituyen único juego.
- c) Facúltase al D.E. a eximir hasta el 50% de la contribución prevista en el presente título a entidades civiles con personería jurídica, por los espectáculos que organicen y que acrediten fehacientemente que la totalidad del producido de los espectáculos eximidos parcialmente se incorporen al fondo social con destino a ser utilizado en la realización de los fines específicos de la entidad.
- d) Los grupos vocacionales de teatro locales.

Art.21-MODIFICASE el Art.174 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.174- El pago de la contribución se efectuará en la forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.22-DEROGASE el Art.175 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias).

Art.23-INCORPORASE al Art.184 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias) el siguiente párrafo:

Art.184- "...Quedan eximidos del pago de los derechos que legisla el presente título, la construcción de edificios que tuvieren planta baja y 3 ó más pisos completo, cuyo destino fuese vivienda, administración o comercio".

Art.24-La presente Ordenanza tendrá efecto desde el día de su promulgación.

Art.25-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dóse al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 1984.

MIGUEL RAFAEL GARCIA
SECRETARIO HABILITADO
Honorable Concejo Deliberante



RAMÓN JORGE GÓMEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

////////

período fiscal concluido.

Art.6-MODIFICASE los incisos "3", "10" y "15" del Art.93, y **AGREGASE** al mismo artículo el inciso "17", que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art.93-inciso3) ENTIDADES FINANCIERAS: la base imponible estará // constituida por los intereses, comisiones, restricciones de servicios especial, rescupero de gastos y todo otro ingreso que constituya el haber // en las respectivas cuentas de resultado.

inciso 10) Comerciantes en Automotores: el precio total obtenido en venta de vehículos usados y nuevos; // cuando los primeros se hubieren recibido como // parte de pago deberá descontarse del monto de // venta mencionado el valor de tasación fijado para los mismos. En ningún caso la venta de automotores usados que fueren realizados con quebranto, dará lugar a la disminución del Ingreso Bruto.

inciso 15) Empresas que comercializan tabaco, cigarrillos, fósforos y cigarros al por mayor la base imponible surgirá de la diferencia entre el precio de venta y el de compra.

inciso 17) Tarjetas de Crédito: para las entidades propietarias de las llamadas Tarjetas de Crédito o Tarjetas de Compra, la base imponible estará constituida por todo ingreso que implique una remuneración de los servicios prestados, sea en forma de Comisiones, Gastos Administrativos, Emisión de Tarjetas, Inscripción o Intereses a tales efecto deberá tenerse en cuenta para determinar dicha base, el lugar o domicilio de presentación de // los cupones por parte del comerciante.

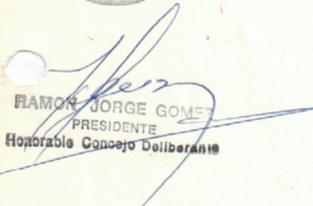
Art.7-MODIFICASE el Art.94 de la O.G.I. N.1723 (texto ordenado en 1980 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.94- En caso de actividades ejercidas en dos o más jurisdicciones municipales, el monto imponible a tributar en la Municipalidad de Villa María, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente entre las jurisdicciones expresadas y de conformidad a las normas técnicas de distribución contenidas en el Convenio Multilateral del 18-8-77////////

////////


MIGUEL RAFAEL GARCIA
SECRETARIO HABILITADO
Honorable Concejo Deliberante




RAMON JORGE GOMEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante